

PUBLICACION DE AVISO
No. **7090** DEL 2017 **30 NOV 2017**
LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. De Salida No. 2017-604-029615-1 del 12-09-17

Señores:

ALBERTO DIEGO DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, ANA MARÍA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, y MARÍA PATRICIA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO

Predio denominado Limoncito Cinco - Castaña, Vereda El Limón
San Benito Abad, Sucre

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 774 del 20 de Junio de 2017. Predio No. VA-22-10_02-005.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2017-604-019996-1 de fecha 28 de Junio de 2017 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN782608050CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 774 del 20 de Junio de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en razón a que el mismo fue devuelto el 01 de Septiembre de 2017 a la Entidad por dirección errada.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 774 del 20 de Junio de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la **OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, TRAMO SAN MARCOS – MAJAGUAL – ACHI - GUARANDA**, ubicadas en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre."

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2017-604-019996-1 de fecha 28 de Junio de 2017, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 774 del 20 de Junio de 2017.

Cordialmente,

(Original Firmado)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Anexas: 5 Folios

Proyecto: Aídee Lora Pineda – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
No. de Borrador: 20176040020826"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores **ALBERTO DIEGO DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, ANA MARÍA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, y MARÍA PATRICIA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "Limoncito Cinco - Castania", ubicado entre las abscisas Inicial KM 23+624,67 l y Final KM 24+757,34 l, Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, de la Resolución No. 774 del 20 de Junio de 2017 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO SAN MARCOS – MAJAGUAL – ACHI - GUARANDA, ubicadas en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre*", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2017-604-019996-1 de fecha 28 de Junio de 2017, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN782608050CO, el cual fue devuelto sin entrega por dirección desconocida y notificación por aviso mediante oficio No. 2017-604-029615-1 de fecha 12 de Septiembre de 2017 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN824175215CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega a su destinatario.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución 774 del 20 de Junio de 2017 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO SAN MARCOS – MAJAGUAL – ACHI - GUARANDA, ubicadas en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre*", contenida en diez (10) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 DIC 2017 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 07 DIC 2017 A LAS 5:30 P.M.

Xiomara Patricia Juris Jimenez
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial
Proyecto: Aídee Lora Pineda – Abogada GIT Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0774 DE 2017

12 JUN 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO SAN MARCOS - MALAGUAL - ACHI - GUARANDA, ubicadas en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, Ley 9 de 1989, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 955 del 23 de Junio de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

4 JUN 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO SAN MARCOS – MAJAGUAL – ACHI - GUARANDA, ubicadas en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre."

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyección de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**"

Que mediante Resolución No. 955 de fecha 23 de Junio de 2016, en el numeral 6, artículo 1, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNOS**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la **SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, en virtud del Contrato de

xjguro

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO SAN MARCOS – MAJAGUAL – ACHI - GUARANDA, ubicadas en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre."

Página 3 de 10

Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de dos zonas de terrenos identificadas con la ficha predial No. VA-22-10_02-005 de fecha 24 de Agosto de 2015, que modifica la ficha predial de fecha 02 de Marzo de 2013, elaboradas por el Concesionario SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, del Tramo San Marcos – Majagual – Achi - Guaranda, con un área requerida de terreno de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (5.280,18 M2), comprendida en dos zonas de terreno así:

ZONA UNO (1): con un área requerida de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.938,55 M2) comprendida entre las siguientes abscisas: inicial KM23+624,67 l y final KM24+138,63 l, del mencionado proyecto, terreno denominado en mayor extensión "Limoncito Cinco - Castania", ubicado en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, identificado con la cédula catastral N° 70678000600010266/0267000-PARTE y folio de matrícula inmobiliaria N° 347-22029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Since, zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **NORTE:** Con predio de Domingo Hernán Carriazo Berdugo, en una longitud de 4,64 m; **ORIENTE:** Con predio restante de Alberto Diego De La Espriella Carriazo y Otros, en una longitud de 513,12 m; **SUR:** Termina en punta con zona de carretera, en un longitud de 0,00m; **OCCIDENTE:** Con la vía San Marcos – Majagual, en una longitud de 513,57m.

ZONA DOS (2): con un área requerida de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3.341.63 M2) comprendida entre las siguientes abscisas: inicial KM24+453,69 l y final KM24+757,34 l, del mencionado proyecto, terreno denominado en mayor extensión "Limoncito Cinco - Castania", ubicado en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, identificado con la cédula catastral N° 70678000600010266/0267000-PARTE y folio de matrícula inmobiliaria N° 347-22029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Since, zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **NORTE:** Termina en punta con zona de carretera, en una longitud de 0,00m; **ORIENTE:** Con predio restante de Alberto Diego De La Espriella Carriazo y Otros, en una longitud de 294,03 m; **SUR:** Con el caño Rabón, en una longitud de 16,31m; **OCCIDENTE:** Con la vía San Marcos-Majagual, en una longitud de 303,20m.

Así como con las construcciones, mejoras y especies que a continuación se describen:

Mejoras requeridas:

DESCRIPCIÓN:	CANTIDAD	UNIDAD
Cerca de 3 hilos de alambre de púas calibre 14, soportado por listones de madera burda a cada 1m (para trasladar)	529,03	ml

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO SAN MARCOS – MAJAGUAL – ACHI - GUARANDA, ubicadas en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre."

Cultivos, especies

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
ROBLE Ø < 10 ✓	2,00 ✓	Und
ROBLE Ø < 70 ✓	5,00 ✓	Und
ROBLE Ø < 80 ✓	1,00 ✓	Und
JOBO Ø < 40 ✓	1,00 ✓	Und
JOBO Ø < 50 ✓	1,00 ✓	Und
PINTAMONO EXTRANJERO Ø < 10' ✓	1,00 ✓	Und
UVERO Ø < 80 ✓	40,00 ✓	Und
UVERO Ø < 90 ✓	1,00 ✓	Und
PASTO TIPO BRAQUIPARA ✓	4500,00 ✓	M2

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE figuran como titulares del derecho real de dominio los Señores **ALBERTO DIEGO DE LA ESPRIELLA CARRIAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.136.879 expedida en Bogotá D.C., **ANA MARÍA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.136.886.875 expedida en Bogotá D.C. y **MARÍA PATRICIA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.136.880.934 expedida en Bogotá D.C. quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de adquisición a título de COMPRAVENTA que le efectuaron a la Señora DOLORES BERDUGO DE CARRIAZO, mediante Escritura Pública No. 1426 del 17 de Agosto de 2010 otorgada en la Notaría Tercera de Sincelejo, acto jurídico registrado en la anotación No. 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 347-22029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1426 del 17 de Agosto de 2010 otorgada en la Notaría Tercera de Sincelejo.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-22029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, recae el siguiente gravamen y/o limitación al dominio:

- Hipoteca con cuantía indeterminada en primer grado, De **ALBERTO DIEGO DE LA ESPRIELLA CARRIAZO**, **ANA MARÍA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO** y **MARÍA PATRICIA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO**, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 255 del 01 de Marzo de 2013 otorgada en la Notaría Única. (Anotación No.006).

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE, y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, con base en la ficha predial No. **VA-22-10_02-005** de fecha 02 de Marzo de 2013 elaborada por el Concesionario Vías de las Américas S.A.S., solicitó y obtuvo de La Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios – ASOLONJAS, según informe técnico de avalúo No. **VA-22-10-02-005** de fecha 12 de Junio de 2013 determinado en la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.209.640,00)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995.

xfp

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO SAN MARCOS – MAJAGUAL – ACHI - GUARANDA, ubicadas en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre."

Página 5 de 10

Que La CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, delegado contractualmente por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con base en el avalúo técnico No. VA-Z2-10-02-005 de fecha 12 de Junio de 2013, elaborado La Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios – ASOLONJAS, formuló a los Señores ALBERTO DIEGO DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.136.879.742 expedida en Bogotá D.C., ANA MARÍA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.136.886.875 expedida en Bogotá D.C. y MARÍA PATRICIA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.136.880.934 expedida en Bogotá D.C. oferta formal de compra No. 2013-110-002170-1 de fecha 14 de Junio de 2013, la cual le fue notificada personalmente a los Señores ALBERTO DIEGO DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, ANA MARÍA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO y MARÍA PATRICIA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, el día 12 de Julio de 2013.

Que, surtido el trámite de notificación personal, mediante oficio No. 2013-110-002171-1 de fecha 14 de Junio de 2013 se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Since, la inscripción de la oferta de compra, esta misma fue registrada en la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 347-22029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Since.

Que los Señores ALBERTO DIEGO DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, ANA MARÍA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO y MARÍA PATRICIA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO el día 12 de Julio de 2013 suscribieron promesa de compraventa con la Sociedad Concesionaria Vías de las Américas, en el que se acordó cancelar un primer contado por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$5.604.820,00), correspondientes al 50% del valor total de la Oferta Formal de Compra.

Que igualmente, los Señores ALBERTO DIEGO DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, ANA MARÍA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO y MARÍA PATRICIA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO el día 12 de Julio de 2013 suscribieron Acta de Entrega y Recibo de predios, por un área total de 4.834,54 M2.

Que en virtud de los documentos antes suscritos, la Sociedad Concesionaria Vías de las Américas canceló la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$5.604.820,00), a los Señores ALBERTO DIEGO DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, ANA MARÍA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO y MARÍA PATRICIA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, en Agosto de 2013.

Que una vez surtido el trámite anterior el señor ALBERTO DIEGO DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, mediante oficio de fecha 29 de Julio de 2015, presenta observaciones a la oferta formal de compra solicitando incluir dentro del requerimiento franja de terreno que se encuentra en la parte derecha donde se ubicó almacenamiento de materiales y kioscos de descanso o desviación para el ingreso de vehículos, camiones y carro tanques para surtir de agua sin autorización por parte de los propietarios, petición a la cual el Concesionario Vías de las Américas emitió respuesta mediante oficio No. 2015-250-007432-1 de fecha 21 de Agosto de 2015.

Que dentro del expediente se evidencia Informe Técnico elaborado por el Concesionario Vías de las Américas de fecha 21 de Agosto de 2015, en el que señala: "(...) Debido a los múltiples cambios que se pueden presentar en los diseños de la Vía, como aumentos o disminución de áreas requeridas; se tiene que este caso hubo cambios en la rasante, reflejándose un aumento en el área requerida. (...) Pero si se presenta variación en el área de afectación, siendo en un principio

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO SAN MARCOS – MAJAGUAL – ACHI - GUARANDA, ubicadas en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre."

4834,64 m2 y actualmente es de 5280,18 m2 (...)", razón por la cual se vio en la necesidad de actualizar insumos y emitir alcance a la Oferta Formal de Compra.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE**, y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, con base en la ficha predial No. VA-Z2-10_02-005 de fecha 24 de Agosto de 2015 elaborada por el Concesionario Vías de las Américas S.A.S., solicitó y obtuvo de La Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios – ASOLONJAS, según informe técnico de avalúo No. VA-Z2-10-02-005 de fecha 10 de Octubre de 2015 determinado en la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.655.180,00)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

Terreno

Descripción	Cantidad	Unidad
Área requerida	5.280,18	M2
Subtotal	\$5.280.180,00	

Inventario de Mejoras

DESCRIPCIÓN:	CANTIDAD	UNIDAD
Cerca de 3 hilos de alambre de púas calibre 14, soportado por listones de madera burda a cada 1m (para trasladar)	529,03	ml
TOTAL:		\$5.280.180,00

Cultivos, especies

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
ROBLE Ø < 10	2,00 /	Und
ROBLE Ø < 70	5,00 /	Und
ROBLE Ø < 80	1,00 /	Und
JOBØ Ø < 40	1,00 /	Und
JOBØ Ø < 50	1,00 /	Und
PINTAMONO EXTRANJERO Ø < 10	1,00 /	Und
UVERO Ø < 80	40,00 /	Und
UVERO Ø < 90	1,00 /	Und
PASTO TIPO BRAQUIPARA	4500,00 /	M2
TOTAL:		\$6.375.000,00

Total Avalúo

Descripción	Valor
Terreno	\$5.280.180,00

Xpuno

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO SAN MARCOS – MALAGUAL – ACHI - GUARANDA, ubicadas en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre."

Página 7 de 10

Mejoras	
Especies	\$6.375.000,00
Total	\$11.655.180,00 ✓

Que la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, delegado contractualmente por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con base en el avalúo técnico No. VA-Z2-10-02-005 de fecha 10 de Octubre de 2015, elaborado La Asociación Nacional de Lomías y Colegios Inmobiliarios – ASOLONJAS, formuló a los Señores ALBERTO DIEGO DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.136.879.742 expedida en Bogotá D.C., ANA MARÍA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.136.886.875 expedida en Bogotá D.C. y MARÍA PATRICIA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.136.880.934 expedida en Bogotá D.C. oferta formal de compra No. VA3950 de fecha 12 de Noviembre de 2015, la cual le fue notificada por Aviso No. 4905 de fecha 25 de Enero de 2016 a los Señores ALBERTO DIEGO DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, ANA MARÍA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO y MARÍA PATRICIA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, el día 01 de Febrero de 2016.

Que lo señores ALBERTO DIEGO DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, ANA MARÍA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO y MARÍA PATRICIA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO, guardaron silencio respecto al Alcance a la Oferta Formal de Compra emitida el 12 de Noviembre de 2015.

Que, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Xquis

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: **TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO SAN MARCOS – MAJAGUAL – ACHI - GUARANDA**, ubicadas en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre."

Página 8 de 10

Que el numeral tercero del Artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone:

"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: (...) 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desijación del edicto."

Que, ante la imposibilidad jurídica de llegar a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el **VICEPRESIDENTE DE PLANENACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de Junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Dos zonas de terrenos identificadas con la ficha predial No. **VA-Z2-10_02-005** de fecha 24 de Agosto de 2015, que modifica la ficha predial de fecha 02 de Marzo de 2013, elaboradas por el Concesionario **SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, del Tramo San Marcos – Majagual – Achí - Guaranda, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (5.280,18 M2)**, comprendida en dos zonas de terreno así:

ZONA UNO (1): con un área requerida de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.938,55 M2)** comprendida entre las siguientes abscisas: inicial **KM23+624,67** y final **KM24+138,63** I, del mencionado proyecto, terreno denominado en mayor extensión "Limoncito Cinco - Castania", ubicado en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, identificado con la cédula catastral No. **70678000600010266/0267000-PARTE** y folio de matrícula inmobiliaria No. **347-22029** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Since, zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **NORTE:** Con predio de Domingo Hernán Carriazo Berdugo, en una longitud de 4,61 m; **ORIENTE:** Con predio restante de Alberto Diego De La Espriella Carriazo y Otros, en una longitud de 513,12 m; **SUR:** Termina en punta con zona de carretera, en un longitud de 0,00m; **OCCIDENTE:** Con la vía San Marcos – Majagual, en una longitud de 513,57m.

siguiente

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO SAN MARCOS – MAJAGUAL – ACHI - GUARANDA, ubicadas en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre."

Página 9 de 10

ZONA DOS (2): con un área requerida de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3.341.63 M2)** comprendida entre las siguientes abscisas: inicial **KM24+453,69** y final **KM24+757,34** I, del mencionado proyecto, terreno denominado en mayor extensión "Limoncito Cinco - Castania", ubicado en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, identificado con la cédula catastral N° **70678000600010266/0267000-PARTE** y folio de matrícula inmobiliaria N° **347-22029** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Since, zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **NORTE:** termina en punta con zona de carretera, en una longitud de 0,00m; **ORIENTE:** Con predio restante de Alberto Diego De La Espriella Carriazo y Otros, en una longitud de 294,03 m; **SUR:** Con el caño Rabón, en una longitud de 16,31m; **OCCIDENTE:** Con la vía San Marcos-Majagual, en una longitud de 303,20m.

Así como con las construcciones, mejoras y especies que a continuación se describen:

Mejoras requeridas:

DESCRIPCIÓN:	CANTIDAD	UNIDAD
Cerca de 3 hilos de alambre de púas calibre 14, soportado por listones de madera burda a cada 1m. (para trasladar)	529,03 ✓	ml

Cultivos, especies

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
ROBLE Ø < 10	2,00 ✓	Und
ROBLE Ø < 70	5,00 ✓	Und
ROBLE Ø < 80	1,00 ✓	Und
ROBLE Ø < 80	1,00 ✓	Und
JOBO Ø < 40	1,00 ✓	Und
JOBO Ø < 50	1,00 ✓	Und
PINTAMONO EXTRANJERO Ø < 10	1,00 ✓	Und
UVERO Ø < 80	40,00 ✓	Und
UVERO Ø < 90	1,00 ✓	Und
PASTO TIPO BRAQUIPARA	4500,00 ✓	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los Señores **ALBERTO DIEGO DE LA ESPRIELLA CARRIAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.136.879.742 expedida en Bogotá D.C., **ANA MARÍA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO**, identificad con la cédula de ciudadanía Nro. 1.136.886.875 expedida en Bogotá D.C. y **MARÍA PATRICIA DE LA ESPRIELLA CARRIAZO**, identificad con la cédula de ciudadanía Nro. 1.136.880.934 expedida en Bogotá D.C. quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en

x Quiero

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO SAN MARCOS – MAJAGUAL – ACHI - GUARANDA, ubicadas en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre."

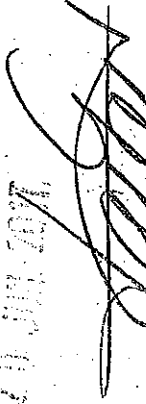
el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

12 de Julio de 2017



JAIME ABRAHAM GARCÍA MÉNDEZ

Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.

Revisó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT Predial

Wilmer Yesid Latorre – Ingeniero GIT Predial

Marcela Bonilla – Abogada GIT Predial

Aprobó: Ana María Andrade Valencia – Asesora Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Xiomara Patricia Jimenez Juris – Coordinadora GIT Predial

Xquis